



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1071

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de junio de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025 CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2025.

Doctor

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Ciudad

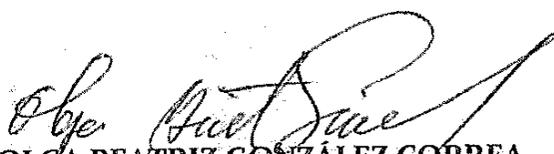
Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Apreciado Señor Presidente,

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir **informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 531**

de 2025 Cámara, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025 CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El presente informe de ponencia consta de la siguiente estructura:

- I. Objeto del proyecto de ley
- II. Trámite del proyecto de ley
- III. Antecedentes

- IV. Fundamentos jurídicos
- V. Del Articulado en general
- VI. Conveniencia del proyecto de ley
- VII. Cuadro de modificaciones
- VIII. Conflicto de intereses
- IX. Proposición

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, teniendo en cuenta el reconocimiento de las prácticas ancestrales de las comunidades locales, especialmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes, a pesar de las condiciones de vulnerabilidad social y económica, históricamente se han dedicado a la extracción de ese molusco.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara fue radicado el 4 de marzo de 2025, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los honorables Representantes *Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Carlos Ochoa Tobón, Hugo Alfonso Archila Suárez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Andrés Cancimance López, Cristóbal Caicedo Angulo, Gilma Díaz Arias, Luis Alberto Albán Urbano, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Dolcey Óscar Torres Romero, Orlando Castillo Advíncula, María del Mar Pizarro García, María Eugenia Lopera Monsalve, Etna Támara Argote Calderón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Flora Perdomo Andrade, Germán Rogelio Rozo Anís, Heráclito Landínez Suárez, Karen Astrith Manrique Olarte, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Saray Elena Robayo Bechara, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Carolina Giraldo Botero, Álvaro Henry Monedero Rivera* y por los honorables Senadores de la República *Germán Alcides Blanco Álvarez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Marcos Daniel Pineda García*. Esta iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 243 de 2025.

El proyecto de ley fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se me designó como ponente. Por lo anterior, *Olga Beatriz González Correa* presentó informe de ponencia para primer debate ante la mencionada célula legislativa.

III. ANTECEDENTES

Colombia presenta una multiplicidad de ecosistemas que son esenciales para garantizar la seguridad alimentaria de la nación y fomentar su desarrollo culinario, debido a su considerable diversidad geográfica y climática. Desde las selvas amazónicas hasta los páramos andinos, pasando por los manglares del Caribe y el Pacífico, se puede encontrar la riqueza de las regiones, mostrando los recursos naturales que de ellas se desprenden y que

han sido aprovechados por las comunidades locales durante siglos. Estos diversos entornos naturales no solo son fuentes de ingredientes fundamentales para nuestra alimentación, sino que también dan origen a una gastronomía que refleja la identidad única y la riqueza biológica de la nación. Uno de estos entornos es el manglar, que es un ecosistema marino-costero ubicado en los trópicos y subtropicos del planeta, en el cual la especie fundamental es el mangle. Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad, por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. La importancia del ecosistema manglar desde el punto de vista biológico radica en que protege a gran cantidad de organismos en sus troncos, entre sus raíces o en el fango, tales como bacterias y hongos, que intervienen en la descomposición de materiales orgánicos e incluso transforman materiales tóxicos en azufre o sulfuro, purificando el agua que llega al mar. Por otro lado, el manglar es un hábitat significativo para el desarrollo de aves y especies marinas. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.).

Uno de ellos es un *molusco bivalvo* que se caracteriza por ser de tamaño pequeño y que marca un antes y un después en las comunidades por el valor ecológico y económico del mismo. (Fuentes, 2024).

A. LA PIANGUA

El Pacífico colombiano es hábitat de la *Anadara Tuberculosa* y la *Anadara Similis*, conocidas en dicho territorio como “piangua hembra y piangua macho, respectivamente, **moluscos bivalvos** comúnmente habitantes en planos lodosos de los manglares desde Baja California hasta Perú” (Lucero, Cantera, & Neira, 2012, p. 203), producto del cual se han beneficiado económica y culturalmente las comunidades costeras desde hace muchos siglos (Lucero *et al.*, 2012), aplicando prácticas ancestrales tanto para su recolección o captura, tratamiento y destinación principalmente gastronómica.



Imagen número 1. pianguas. Tomada de Radio Nacional de Colombia (2024).

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) (2010), entidad vinculada al

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la piangua presenta una “concentración importante de individuos en los sectores de Tribugá (Chocó), Sanquianga (al norte de Nariño) y Candelillas de la Mar (al sur de Nariño), especialmente. Las zonas con menos individuos se ubican principalmente en el departamento del Chocó” (p. 45).

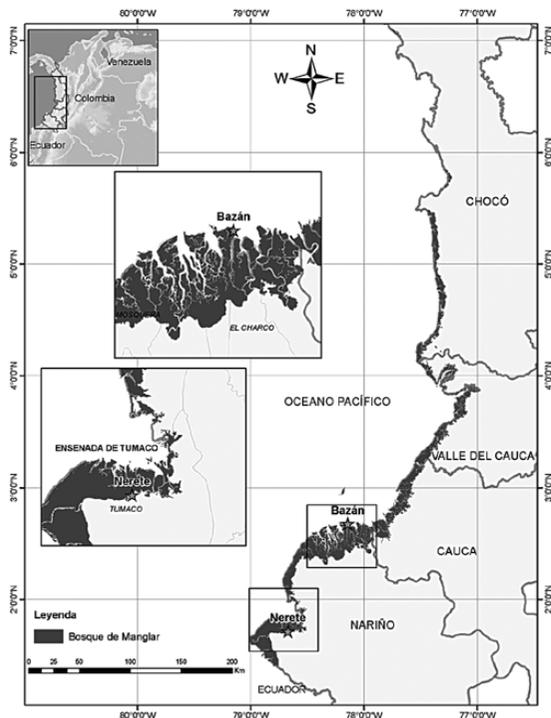


Imagen número 2. Cobertura de manglar -hábitat de la piangua- en el Pacífico colombiano. Tomada de Espinosa et al. (2010).

Por otro lado, las pianguas alcanzan la madurez sexual alrededor de los trece (13) meses de vida y a los dieciséis (16) meses son consideradas adultas, momento en el que, en promedio, llegan a un tamaño de cinco (5) centímetros (AgroNegocios e Industria de Alimentos - ANeIA, 2011), que en nuestro país constituye la talla mínima de captura, de acuerdo con la Resolución número 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

En relación con lo anterior, la *Anadara tuberculosa* se reproduce principalmente en dos periodos del año: “entre diciembre y marzo, y luego otro evento corto entre junio y agosto” (Invemar, 2010, P. 176). Mientras tanto, la actividad reproductiva de la *Anadara similis* se concentra en los meses de diciembre a enero (Invemar, 2010).

En los anteriores periodos reproductivos, generalmente las comunidades piangueras establecen vedas para garantizar la conservación del molusco, que en algunos casos son establecidas y supervisadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y otras entidades estatales, pero en muchos otros son desarrolladas por iniciativa propia de dichas poblaciones. En efecto, en un estudio realizado por Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) (2010), “se encontró que en todos los departamentos se han realizado intentos de conservación la piangua mediante vedas de tres meses (posiblemente copiada

de las vedas de camarón) guiadas por los Consejos comunitarios, en un intento por recuperar el recurso” (p. 247).

B. IMPORTANCIA DE LA PIANGUA

La importancia estratégica de este molusco es similar al petróleo en otras regiones, aunque se encuentra ‘enterrado’ en los manglares, es un recurso valioso y fuente principal de ingresos para muchas familias. Su recolección habla de la identidad cultural de la región, siendo esta un símbolo de la tradición gastronómica y un motor para la organización social y ambiental de las mujeres que están detrás y que luchan por su conservación y por mejores condiciones laborales. (Fuentes, 2024). La piangua es de gran importancia económica y cultural, puesto que ha permitido la subsistencia de las comunidades que se asientan en las márgenes de los bosques de manglar. En Colombia, más de 6.000 familias derivan su sustento de este recurso. En el trabajo de recolección de piangua (pianguero), participan principalmente mujeres cabeza de familia e hijos. (Paz, 2019).

C. CONSERVACIÓN DE LA PIANGUA

Debido al incremento de consumo y demanda para fines comerciales de la piangua a finales del Siglo XX, en la década de los 2000 se registró un importante descenso de la población de este molusco. En efecto, como lo señalan Lucero *et al.* (2012), para el año 2007, en Bahía Málaga (Valle del Cauca) la disminución había “alcanzado aproximadamente el 60% del recurso”, lo que generó que “esta especie aparezca en el Libro Rojo de invertebrados de Colombia en la categoría Vulnerable” (Lucero *et al.*, 2012).

Dicha problemática ha persistido en los últimos años, como se evidencia en un estudio realizado en el Parque Nacional Natural Sanquianga, en el Departamento de Nariño, a pesar de que en este, como se indicó previamente, generalmente ha existido una alta concentración de pianguas. En efecto, la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022) indicó:

“En el año 2017 se registró una densidad de 0,46 ind/m², mientras que en el 2020 fue de 0,22 ind/m². En el 2019 se registró un tamaño promedio de 45,5 mm, mientras que en el 2020 fue de 42,3 mm; y del total de individuos de piangua hembra capturados en el 2020, el 83,6 % presentaron un tamaño por debajo de 50 mm que es la talla mínima de captura en Colombia (PNN Sanquianga, 2020)”.

Conforme con lo anterior, la población de pianguas al norte de la región pacífica nariñense ha disminuido, además de que el tamaño promedio de los individuos también se ha reducido, el cual se encuentra por debajo de la talla mínima de captura de cinco (5) centímetros definida en la Resolución número 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

Ante esta problemática, además de los periodos de veda desarrollados por iniciativa propia de las comunidades piangueras, en algunos

sectores del Pacífico colombiano el Gobierno nacional y organizaciones medioambientales, en asocio con habitantes de poblaciones costeras, han implementado programas y estrategias de conservación de la piangua, algunos de los cuales se describen a continuación.

1. Mediante la Resolución número 0539 del 2000, expedida por el antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), se estableció la talla mínima de captura de la piangua en cinco (5) centímetros.

2. Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), se han desarrollado Acuerdos Consensuados de Manejo Pesquero (ACMP) con participación de las comunidades costeras, mediante los cuales se han desarrollado procesos de ordenación pesquera, se ha establecido rotación de áreas de captura de la piangua y periodos de veda para la extracción de este molusco (AUNAP, 2023).

3. Mediante la Resolución número 2636 del cuatro (4) de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero (ZEMP) en los municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del departamento del Chocó, se reiteró que la talla mínima de captura de la piangua es de cinco (5) centímetros.

4. En el municipio de Tumaco (Nariño), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), ente adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha financiado proyectos de turismo con comunidades costeras en los que se recorren los manglares de la zona y se da a conocer la gastronomía alrededor de la piangua (FONTUR, 2024).

Los anteriores proyectos y políticas se han desarrollado con la finalidad de conservar los manglares y realizar una explotación sostenible de la piangua, además de fortalecer y preservar las prácticas y saberes de captura y destinación de dicho molusco, que han sido preservados por las comunidades locales, especialmente por las mujeres piangueras, a través de los siglos.

D. COMUNIDADES ANCESTRALES QUE APROVECHAN LA PIANGUA

Como lo reseña la iniciativa AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011) de la Universidad de los Andes, la extracción de la piangua se desarrolla a lo largo de todo el Pacífico colombiano, en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Esta es una actividad principalmente ejercida por mujeres, y mayoritariamente por comunidades afrodescendientes, “quienes han explotado el recurso ancestralmente de manera artesanal para autoconsumo y generación de ingresos. Se calcula que más de 11.300 familias rurales viven de este recurso” (ANeIA, 2011).

Es así como las actividades culturales y oficios ancestrales pasan de generación en generación, lo cual comienza con la educación de las niñas, quienes a partir de los siete (7) años empiezan a ser instruidas por sus madres, tías o abuelas sobre la extracción de la piangua en los manglares, épocas de captura y demás prácticas y saberes tradicionales, que son aplicados en zonas de captura, que usualmente son cercanas a los sitios de habitación (Palacio Cardozo, 2008).



Imagen número 3. Captura de pianguas en manglares del Bajo Baudó (Chocó). Tomada de WCS Colombia (s.f.).

E. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN

Históricamente, la población del Pacífico colombiano ha enfrentado difíciles condiciones socioeconómicas, debido a altos índices de pobreza monetaria y multidimensional, baja o nula prestación de servicios públicos domiciliarios, deficiente calidad de los servicios de salud y educación, así como las pocas oportunidades laborales formales, problemáticas que motivan a “los jóvenes a emigrar a la ciudad o a incorporarse a los grupos armados ilegales” (Invemar, 2010, p. 198).

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2024) indicó que en el año 2023, la región Pacífica, sin incluir el Valle del Cauca, presentó la segunda mayor tasa de incidencia de pobreza multidimensional, con un total de 19,4%, que además es significativamente más alta que en otras regiones del país.

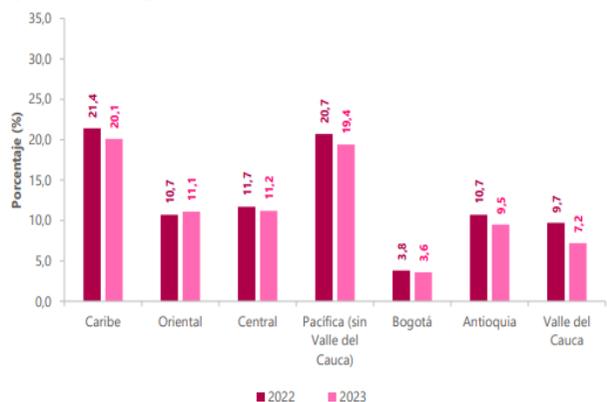


Imagen número 4. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje) por regiones. Tomada de DANE (2024).

F. CONSERVACIÓN DE PRÁCTICAS ANCESTRALES

La captura de la piangua es una actividad muy importante para las comunidades del Pacífico colombiano, pues es un valioso recurso alimenticio y, además, constituye una de las principales fuentes de ingresos económicos, lo cual en la actualidad aún se desarrolla con base en prácticas y saberes ancestrales y tradicionales, mayoritariamente por las mujeres afrocolombianas.

Con el propósito de conversar dichas prácticas y saberes, además de fortalecer a las comunidades de mujeres piangueras y propiciar la implementación de programas que mejoren sus condiciones de vida, distintas entidades estatales, entre las que se encuentran el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región Pacífica y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), han promovido la nominación de la “*Actividad Tradicional de Recolección de la piangua por Mujeres del Pacífico*” para ser incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (AUNAP, 2023).

IV FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. CONSTITUCIONALES

- Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)

- Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

V. DEL ARTICULADO EN GENERAL

Esta iniciativa legislativa está compuesta por nueve (9) artículos, mediante los cuales se busca promover y proteger la cadena productiva de la piangua, al mismo tiempo que se reconoce la importancia de las prácticas ancestrales desarrolladas por las comunidades piangueras, que están compuestas mayoritariamente por mujeres afrodescendientes, quienes enfrentan difíciles condiciones socioeconómicas.

El artículo 2º consagra que el Estado reconoce la importancia tanto de las prácticas tradicionales y ancestrales que son aplicadas para la recolección de la piangua, como del papel que desempeñan las comunidades piangueras en la protección y conservación del ecosistema de manglar y la contribución a la seguridad alimentaria de las poblaciones del Pacífico colombiano.

El artículo 3º determina el deber del Gobierno nacional de establecer una cadena productiva integral alrededor de la piangua. En relación con esto, el Estado deberá desarrollar políticas y programas que garanticen una extracción sostenible del molusco, medidas de formalización y asociatividad para desarrollar esta actividad, apoyos técnicos y financieros, fomento y promoción del turismo comunitario y cultural, entre otros.

Por otra parte, los artículos 4º al 7º contemplan medidas que deberá desarrollar el Gobierno nacional, con el propósito de mejorar las condiciones materiales de vida de las comunidades piangueras y diversificar las actividades económicas que ejecutan, como, por ejemplo, la implementación de programas sociales y económicos focalizados en esta población, promoción de turismo comunitario y sostenible en las áreas de captura del molusco, incentivos técnicos y financieros, entre otras.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La disminución de la piangua en su hábitat natural pone en peligro no solo los ingresos económicos, sino también la seguridad alimentaria de las poblaciones costeras del Pacífico colombiano, lo cual agravaría las difíciles condiciones socioeconómicas que enfrentan estas comunidades. Adicionalmente, dicha problemática implicaría la pérdida de los saberes y prácticas tradicionales y ancestrales que desarrollan las comunidades piangueras.

Además, es relevante tener en consideración las posibles implicaciones negativas que puede traer consigo el cambio climático. Frente a esto, Selvaraj & Portilla-Cabrera (2024) sostienen:

“La evidencia científica subraya que el cambio climático influye negativamente en los ecosistemas oceánicos y continentales, provocando alteraciones en la intensidad, frecuencia y duración de eventos extremos como el invierno y/o las estaciones secas. Otras investigaciones indican que el cambio en el régimen de precipitaciones y el aumento de la temperatura están afectando negativamente a los bosques de manglares. Estos cambios posteriormente afectan la composición, distribución y abundancia de bivalvos como la piangua”. (Traducción propia, p. 1).

De acuerdo con lo anterior, el cambio climático, que trae consigo variaciones en las precipitaciones e incremento de la temperatura global, afectaría considerablemente los ecosistemas marinos y, especialmente, los bosques de manglares. Consecuentemente, debido a que dichos sistemas naturales son el hábitat de la piangua, la población de este molusco bivalvo también se perjudicaría.

En atención a lo anterior, este proyecto de ley, *por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia*, es conveniente por los siguientes motivos:

1. Se reconocen las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras, principalmente desarrolladas por mujeres afrodescendientes del

Pacífico colombiano, además de que se determina su contribución a la conservación de los ecosistemas de manglar, la extracción sostenible de la piangua y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. Por esto, se da el mandato al Estado de que proteja y promueva estas prácticas.

2. El Estado tendrá el deber de implementar programas de desarrollo social, económico y cultural focalizados en las comunidades piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

3. Desde el Gobierno nacional se deberán implementar programas que garanticen que la recolección de la piangua se realice de forma sostenible.

4. Se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y garantizando la participación de las comunidades piangueras, deberán establecer una cadena productiva alrededor de la extracción de la piangua, asegurando la sostenibilidad y conservación de esta actividad económica.

5. En relación con lo anterior, el Gobierno nacional deberá promover la creación de estructuras asociativas de mujeres piangueras, además de brindarles asistencia técnica y financiera, con el fin de propiciar su acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

6. Se deberá impulsar y/o fortalecer iniciativas de turismo comunitario alrededor de la actividad económica de extracción de piangua, con las que se promueva la cultura y prácticas ancestrales de las comunidades, con las que se diversificarán las fuentes de ingresos económicos de las poblaciones costeras.

Como se evidencia, son múltiples los motivos de conveniencia de este proyecto de ley, enfatizando en el desarrollo de programas que garanticen la protección de las prácticas ancestrales de extracción de la piangua, la recolección sostenible de este producto y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades piangueras, integradas principalmente por mujeres afrocolombianas, por lo que invitamos a los honorables congresistas a acompañar esta iniciativa legislativa.

VIII CUADRO DE MODIFICACIONES

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
<i>“por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i>	Sin Observaciones

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangüeras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangüeras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	Sin Observaciones
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangüeras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangüeras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	Sin Observaciones
<p>Artículo 3°. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangüeras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangüeras.</p>	<p>Artículo 3°. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangüeras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangüeras.</p>	Sin Observaciones

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
<p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.</p>	<p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.</p>	
<p>Artículo 4º. <i>Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género.</i> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangüeras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p>	<p>Artículo 4º. <i>Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género.</i> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, <u>en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangüeras, fortalecerá y promoverá la formalización de</u> una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p>	<p>Se acogen las proposiciones presentadas por los honorables Representantes Octavio Cardona León, Julia Miranda Londoño, Flora Perdomo Andrade, y Olga Beatriz González.</p>

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
<p>a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.</p> <p>b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.</p> <p>c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.</p>	<p>a. Extracción sostenible: El Estado <u>vigilará</u> que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental, Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.</p> <p>b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.</p> <p>c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.</p>	

<p>Texto propuesto para primer debate</p>	<p>Texto aprobado</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.</p> <p>Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.</p> <p>d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.</p>	<p>Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.</p> <p>Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.</p> <p>d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.</p>	

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
<p>e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangüeras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.</p> <p>f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangüeras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.</p> <p>El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangüeras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.</p>	<p>e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional <u>podrá promover</u> el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva. Esto podrá incluir, según las necesidades identificadas, la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte, la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.</p> <p>Estas acciones buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangüeras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.</p> <p>f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangüeras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.</p> <p>El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangüeras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.</p>	

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangüeras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangüeras.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangüeras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangüeras.</p>	
<p>Artículo 5°. <i>Programas sociales y económicos para las piangüeras.</i> El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangüeras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Programas sociales y económicos para las piangüeras.</i> Programas sociales y económicos para las piangüeras, el Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, <u>podrá promover el diseño e implementación</u> de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las piangüeras. Estos programas podrán contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales, capacitación y gestión empresarial, inclusión en el sistema de seguridad social, así como formación en liderazgo y derechos humanos.</p> <p><u>De igual manera, se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.</u></p>	<p>Se acoge proposición presentada por la honorable Representante Olga Beatriz González Correa.</p> <p>Se corrigen los verbos diseñará y ejecutará por: podrá promover el diseño e implementación. Lo anterior, con el fin de dejar el artículo facultativo y no obligatorio.</p>

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
<p>Artículo 6°. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollarán campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangüeras.</p> <p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p>	<p>Artículo 6°. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales, podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la piangua, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres piangüeras en esta actividad. Estas campañas podrían contemplar la promoción del consumo responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral pacífico.</p> <p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p> <p><u>Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).</u></p>	<p>Se acogen las proposiciones presentadas por los honorables Representantes Olga Beatriz González y Julia Miranda Londoño.</p>
<p>Artículo 7°. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangüeras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.</p>	<p>Artículo 7°. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangüeras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), <u>el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u> y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión, compromiso.</p>	<p>Se acoge proposición presentada por la honorable Representante Julia Miranda Londoño, que incluye después del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>

<p>Texto propuesto para primer debate</p>	<p>Texto aprobado</p>	<p>Observaciones</p>
<p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangüeras, con el objetivo de que las piangüeras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	<p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangüeras, con el objetivo de que las piangüeras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	
<p>Artículo 8°. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangüeras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.</p>	<p>Artículo 8°. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres piangüeras, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica. Dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.</p>	<p>Se acoge proposición presentada por la honorable Representante Olga Beatriz González.</p>
<p>Artículo 9°. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangüeras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangüeras.</p>	<p>Artículo 9°. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. <u>El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en concordancia</u> con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, <u>el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</u> la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vives de Andrés (Invemar), liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las piangüeras.</p> <p><u>Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangüeras.</u></p>	<p>Se acoge la proposición presentada por la honorable Representante Julia Miranda Londoño.</p>

Texto propuesto para primer debate	Texto aprobado	Observaciones
Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin Observaciones

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 (mod. por la Ley artículo 3° de la Ley 2003 de 2019) de la Ley 5ª de 1992 establece que los autores de los proyectos legislativos “presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, por lo que procedemos a realizar el siguiente análisis.

“**ARTÍCULO 286.** Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (...)**

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual

no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular, actual ni directo.

Además, al establecer políticas para la protección y conservación de la cadena productiva de la piangua, además de reconocer y fortalecer las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras y propiciar el mejoramiento de sus condiciones de vida, se podrían generar beneficios de carácter general, para toda la ciudadanía, lo que implica que el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. Por tanto, se puede concluir que este proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes, basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate, con la finalidad de aprobar, al **Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara**, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones, conforme con el texto propuesto.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025 CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta

el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangüeras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangüeras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. piangua: Nombre común con el que se conoce a la *Anadara Tuberculosa* y la *Anadara Similis*, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangüeras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

Artículo 3°. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangüeras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangüeras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.

Artículo 4°. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangüeras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado vigilará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangüeras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangüeras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangüeras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangüeras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangüeras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano,

promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional podrá promover el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva. Esto podrá incluir según las necesidades identificadas, la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte, la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.

Estas acciones, buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Artículo 5º. Programas sociales y económicos para las piangueras. Programas sociales y económicos para las piangueras, el Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, podrá promover el diseño e implementación de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las piangueras. Estos programas podrán contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales, capacitación y gestión empresarial, inclusión en el sistema de seguridad social, así como formación en liderazgo y derechos humanos.

De igual manera, se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.

Artículo 6º. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales, podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la piangua, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres piangueras en esta actividad. Estas campañas podrían contemplar la promoción del consumo responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral pacífico.

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Artículo 7º. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades locales, en uso de su

autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión, compromiso.

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8°. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres piangueras, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica. Dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.

Artículo 9°. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en concordancia con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vives de Andrés (Invemar), liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las piangueras.

Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA

Representante a la Cámara

Departamento del Tolima

REFERENCIAS

AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011). *Investigación de la piangua en el Pacífico Colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://aneia.uniandes.edu.co/investigacion-de-la-piangua-en-el-pacifico-colombiano/> Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (2023). Informe de rendición de cuentas 2022-2023. Recuperado de <https://www.aunap.gov.co/documentos/planeacion/2023/INFORMEDERENDICIONDECUENTAS1DENOVIEMBREDE2022A31DEOCTUBREDE2023.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). Boletín Técnico: Pobreza multidimensional en Colombia. Año 2023. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMmultidimensional-2023.pdf>

Espinosa, S.; Delgado-Hernández, M.; Orobio Río-frio, B.; & Mejía Ladino, L.; & Gil Agudelo, D.. (2010). Estado de la población y valoración de algunas estrategias de conservación del recurso piangua *Anadara tuberculosa* (Sowerby) en sectores de Bazán y Nerete, Costa Pacífica Nariñense de Colombia. Boletín de Investigaciones Marinas y Costeras, 39 (1). Recperado de https://www.researchgate.net/publication/277856703_Estado_de_la_poblacion_y_valoracion_de_algunas_estrategias_de_conservacion_del_recurso_piangua_Anadara_tuberculosa_Sowerby_en_sectoros_de_Bazan_y_Nerete_Costa_Pacifica_Narinense_de_Colombia

Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). (2024). Piangueras, las guardianas del sabor y los manglares. Recuperado de <https://fontur.com.co/es/comunicados/piangueras-las-guardianas-del-sabor-y-los-manglares>

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar). (2010). Potencial productivo de las poblaciones naturales de la piangua *Anadara tuberculosa* y *Anadara similis* dentro de una perspectiva espacio-temporal en la costa Pacífica colombiana. Recuperado de https://alfresco.invemar.org.co/share/s/W3GkxMdTQVqQks8N_GO8uw

Lucero, C., Cantera, J., & Neira, R. (2012). Pesquería y crecimiento de la piangua (Arcoida: Arcidae) *Anadara tuberculosa* en la Bahía de Málaga del Pacífico colombiano, 2005-2007. *Revista de Biología Tropical*, 60(1), 203-217. <https://doi.org/10.15517/rbt.v60i1.2754>

Palacio Cardozo, J. G. (2008). Exploración y conservación de la piangua: *Anadara Tuberculosa* (Sowerby, 1833) y *Anadara Similis* (c.b adams, 1852), en San Andrés de Tumaco. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/58c1c448-dab0-45a0-9b4b-5e1e3e9567e0/content>

Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022). Caracterización del estado reproductivo de la piangua hembra (*Anawdara tuberculosa*) comercializada en el Parque Nacional Natural Sanquianga, costa pacífica de Nariño, Colombia, para fines de manejo participativo y conservación.

Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/04-piangua-pnn-sanquianga.pdf>

Radio Nacional de Colombia. (2024). La piangua, un tesoro de los manglares que impulsa la gastronomía y economía en el Pacífico. <https://www.radionacional.co/cultura/gastronomia/piangua-que-es-para-que-sirve-donde-se-encuentra-y-vitaminas>

Selvaraj, J. J., & Portilla-Cabrera, C. V. (2024). Impact of climate change on Colombian Pacific coast mangrove bivalves distribution. *iScience*, 27(8), 110473-. <https://doi.org/10.1016/j.isci.2024.110473>

WCS Colombia. (s.f.). Para que pianguar no sea un oficio extinto. Recuperado de <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Pac%C3%ADfico/DRMI-ENCANTO-DE-LOS-MANGLARES-DEL-BAJO-BAUD%C3%93/Para-que-pianguar-no-sea-un-oficio-extinto.aspx>

Fuentes, T. G. (22 de noviembre de 2024). Gastronomía y Recetas El Espectador. Obtenido de <https://www.elespectador.com/gastronomia-y-recetas/que-es-la-piangua-y-cual-es-su-importancia-en-la-gastronomia-colombiana/>

Paz, J. J. (2019). Repositorio Institucional UNAD. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/26688/gsalazare%A0.pdf?sequence=1>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). Los Manglares de Colombia. Obtenido de <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/ecosistemas-estrategicos/manglares>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025 CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangüeras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangüeras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. piangua: Nombre común con el que se conoce a la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangüeras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

Artículo 3º. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres Piangüeras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas Piangüeras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.

Artículo 4º. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangüeras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado vigilará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangüeras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional podrá promover el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva. Esto podrá incluir, según las necesidades identificadas, la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte, la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.

Estas acciones buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres Piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Artículo 5º. Programas sociales y económicos para las piangueras. Programas sociales y económicos para las piangueras, el Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, podrá promover el diseño e implementación de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las piangueras. Estos programas podrán contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales, capacitación y gestión empresarial, inclusión en el sistema de seguridad

social, así como formación en liderazgo y derechos humanos.

De igual manera se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.

Artículo 6º. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales, podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la piangua, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres piangueras en esta actividad. Estas campañas podrían contemplar la promoción del consumo responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral pacífico.

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Artículo 7º. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades locales, en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marinocosteros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión, compromiso.

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

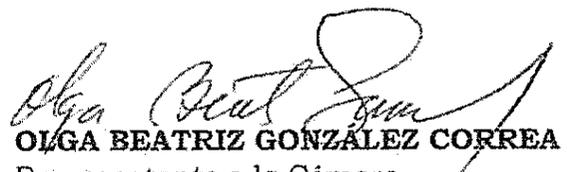
Artículo 8º. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres piangueras, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones

de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica. Dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.

Artículo 9º. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en concordancia con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vives de Andrés (Invemar), liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las piangueras.

Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
 Presidente Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 035, correspondiente a la sesión realizada el día 20 de mayo de 2025; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día de 14 de mayo de 2025, Acta número 034, de acuerdo con el artículo 8º del Acto Legislativo 1 de 2003.


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes